

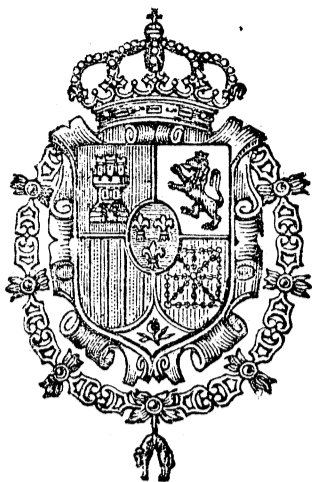
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe del Cuarto de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Antonio me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., previa la autorización de S. A. R. el Infante D. Antonio, que S. A. R. la Infanta Doña Eulalia ha dado á luz un Infante á la una y veintitrés minutos de la madrugada de hoy.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—Doctor L. G. Camisón.»

REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís y á su Esposo mi Primo el Infante D. Antonio María de Orleans;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Hipólito Llorente y Rey.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier

D. Manuel de Soria y Ladoux del cargo de Gobernador militar del Castillo de San Fernando de Figueras; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de San Fernando de Figueras al Brigadier D. Juan Villalonga y Soler.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Diputado provincial del Presidente de edad de esa Diputación D. Vicente Pizarro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de esta fecha se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Diputado provincial de Valladolid del Presidente de edad D. Vicente Pizarro:

Resulta de los antecedentes que, habiendo llegado á conocimiento del Gobernador que por el expresado Presidente de edad se autorizaban libramientos para realizar pagos por la Caja de la misma, reclamó del Contador de fondos provinciales que manifestase los pagos realizados desde 1.º del presente mes hasta aquella fecha, 7 del mismo, apareciendo de la comunicación de éste haberse efectuado dos por el concepto de carreteras, uno de 6.225 pesetas 66 céntimos y otro de 2.855'29 pesetas:

Que reclamada igualmente al propio Contador certificación de lo que se adeudaba á los contratistas de víveres de los establecimientos de Beneficencia, consta que la Corporación era en deberles crecidas cantidades:

Vistos los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, que se refieren á la constitución interina de las Diputaciones provinciales:

Visto el art. 131, que expresa los casos en que los Diputados incurrían en responsabilidad:

Considerando que con arreglo á los citados artículos 46 y 47, las facultades señaladas á los Presidentes de edad se hallan limitadas al período de constitución interina de las mismas, que comprende el nombramiento de Comisiones para el examen de sus actas y aprobación de éstas por la Diputación, sin que la ley señale ninguna otra facultad ni atribución:

Considerando que para que pueda verificarse un pago con cargo al presupuesto provincial, es indispensable que haya precedido la distribución mensual de fondos, la cual, á tenor del art. 121 de la ley, corresponde exclusivamente á la Diputación constituida, ó en su caso á la Comisión provincial:

Considerando que, á tenor del art. 122, la ordenación de pagos compete al Presidente *elegido* por la Diputación constituida ó á quien haga sus veces, que según jurisprudencia establecida es tan sólo el Vicepresidente, y que por lo tanto envuelve una manifiesta infracción legal y evidente extralimitación de facultades el acto llevado á cabo por el Presidente de edad:

Considerando que aun en el supuesto inadmisibles de que hubiera tenido facultades para ordenar pagos, el hecho de haber dispuesto algunos que no eran tan necesarios y urgentes como los que existían pendientes de Beneficencia implicaría una preferencia acaso parcial ó interesada:

Considerando, finalmente, que el hecho de que se trata constituye un caso de responsabilidad comprendido en el Código penal;

La Sección opina:

Primero. Que procede declarar nulos los libramientos ordenados por el expresado Presidente de edad de la referida Diputación y el reintegro de su importe á la Caja provincial.

Segundo. Que se aperciba al Contador de fondos provinciales para que en lo sucesivo no intervenga pago alguno que no esté ordenado por Autoridad competente.

Y tercero. Que se suspenda desde luego en el cargo de Vocal de la Diputación á D. Vicente Pizarro y pasen los antecedentes al Tribunal ordinario, y en consecuencia de lo primero, ocupe la Presidencia de edad el Vocal á quien por tal concepto corresponde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante la Junta de obras del puerto de Almería para el suministro de tres grúas con destino á la carga y descarga de mercancías en dicho puerto; resultando que en aquel acto se ha cumplido lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1885 y lo prevenido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen